

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE ILMO. AYUNTAMIENTO EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2017.

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

D. Ángel Viveros Gutiérrez PSOE

Concejales:

D. Raúl López Vaquero PP

D. Andrés Alonso García PP

D. Francisco Javier Becerra Redondo PP

D^a. María Teresa García Ferrer PP

D^a. M^a. Dolores Gómez Fernández PP

D. Valentín Otero Pérez PP

D^a. María de la Luz Gómez Sánchez PP

D^a. Macarena Orosa Hidalgo PSOE

D^a. M^a. Rosario Arroyo Lázaro PSOE

D. Manuel Marín Pérez PSOE

D^a. María Teresa González Ausín PSOE

D^a. Virginia Robles López SmC

D^a. María del Carmen Plaza Ballesteros SmC

D. Luis Quiñones García SmC

D. Fernando Parias Talavera SmC

D. Bernardo González Ramos C's

D^a. Aránzazu Molinello Fernández C's

D^a. Paloma Castejón Albares No adscrito

D. Jorge Martín García No adscrito

D. Manuel González Hernando ARCO

D. Juan Manuel Martín Pérez No adscrito

Ausentes:

D. Iván López Marina PSOE

D^a. Elena Lebrato Bustos SmC

D. Pedro San Frutos Pérez No adscrito

Interventor:

D. José Viñas Bosquet

Oficial Mayor en funciones de Secretario General:

D. Javier Carazo Gil

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de la Villa de Coslada, siendo las nueve horas del día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete se reunió, en sesión extraordinaria y en primera convocatoria, el Pleno de este Ilmo. Ayuntamiento de Coslada, con la asistencia de las personas que arriba se expresan.

El Sr. Alcalde solicita un minuto de silencio por la última víctima de asesinato machista.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA JUDICIAL Nº 260/2017 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 25 DE MADRID EN PROCEDIMIENTO DERECHOS FUNDAMENTALES 476/2016 GRUPO 1, QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR CONCEJALES NO ADSCRITOS CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE COSLADA CON CONDENA EN COSTAS. Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura a la propuesta del Sr. Alcalde que seguidamente se transcribe:

“DAR CUENTA AL PLENO DE LA SENTENCIA JUDICIAL Nº 260/2017 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO C-A Nº 25 DE MADRID EN PROCEDIMIENTO Derechos Fundamentales 476/2016 GRUPO 1, , QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE COSLADA CON CONDENA EN COSTAS.-

Datos del procedimiento:

Juzgado o Tribunal: JCA n.º 25 Madrid

Derechos Fundamentales: 476/2016 GRUPO 1

Recurrente: D./Dña. JORGE MARTIN GARCIA, D./Dña. MARIA PALOMA CASTEJON ALBARES y D./Dña. PEDRO SAN FRUTOS PEREZ

Codemandada:: IZQUIERDA UNIDAD FEDERAL

Acto recurrido: Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento, de fecha 15 de diciembre de 2016, que dio cuenta al Pleno Municipal de su decisión de pasar a los recurrentes a la condición de Concejales no adscritos.

Sentido de la sentencia: Desestimatoria de las pretensiones de la recurrente.

Costas procesales: Con imposición de costas a la parte recurrente.

Letrado: D. Francisco José Montiel Lara

PRIMERO.- Con fecha 10 de octubre de 2017 se ha dictado Sentencia nº por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 25 de Madrid en el Procedimiento Derechos Fundamentales 476/2016 GRUPO 1, en el recurso contencioso-administrativo más arriba referido.

SEGUNDO.- Los argumentos jurídicos que fundamentan el fallo de la Sentencia aludida se contienen en la copia de la sentencia que a la presente propuesta se adjunta. De forma abreviada, el Juzgado entiende que *“ la resolución impugnada, previo requerimiento de aportación de la documentación necesaria para decidir, se ajusta a lo establecido en el art 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y no se encuentra incurso en desviación de poder alguna que haya sido mínimamente acreditada por los recurrentes siquiera de forma indiciaria.”*

Solicitada medida cautelarísima al amparo del art. 135 de la LJCA, por Auto de fecha 30 de diciembre de 2016, se denegó dicha medida al no apreciarse razones de urgencia.

Previa audiencia de las partes, mediante Auto de fecha 3 de marzo de 2017 se denegó la medida cautelar instada por los recurrentes, no suspendiendo la ejecución del acto administrativo impugnado.

Dándose traslado de la misma a la Administración demandada, al codemandado y Ministerio Fiscal a fin de que en igual término la contestasen, trámite en el que se opuso a la misma el Ayuntamiento y el codemandado, solicitando su desestimación el Ministerio Fiscal.

Por Decreto de 16 de marzo de 2017 se fijó la cuantía del procedimiento en indeterminada. Por Auto de fecha 6 de abril de 2017, se acordó no haber lugar a recibir a prueba el presente recurso y dando traslado al recurrente por diez días para el trámite de conclusiones.

Los recurrentes para oponerse al acto administrativo recurrido y solicitar su anulación alegan, en síntesis, que la resolución recurrida del Pleno del Ayuntamiento excluye a los tres Concejales demandantes del Grupo Municipal denominado Izquierda Unida Comunidad de Madrid –Los verdes, como consecuencia de la solicitud y documentación aportada por Izquierda Unida Federal, lo que entienden vulnera el art 23. 2 de la Constitución.

La administración demandada se opuso a la demanda solicitando que se dicte sentencia por la que se acuerde la desestimación íntegra de la demanda, todo ello con expresa condena en costas a la parte recurrente.

El codemandado Izquierda Unida Federal, solicita se dicte sentencia por la que se acuerde la desestimación íntegra de la demanda, todo ello con la expresa condena en costas al recurrente.

El Ministerio Fiscal entiende que el acuerdo recurrido por los tres concejales que pasaron a su condición de no adscritos es conforme a derecho, y que procede, por ello la desestimación del recurso por vulneración del derecho fundamental consagrado en el art. 23.2º de la C.E. y la desestimación del recurso

La cuestión a dilucidar en el presente recurso consiste en determinar si la resolución recurrida ha vulnerado el art 73.3 de la Ley 7/1985, y como consecuencia de ello se ha vulnerado el derecho al ejercicio del cargo de Concejal en plenitud de las facultades que comporta tal derecho conforme establece el art 23.1 y 2 de la Constitución.

La demanda realiza una serie de afirmaciones en cuanto a la independencia y personalidad jurídica propia de IUCM-LV **pero de la prueba practicada se deduce que la entidad Izquierda Unida Comunidad de Madrid – Los Verdes formaba parte de la Federación de Izquierda Unida cuando concurrieron a las elecciones municipales de mayo de 2015 , y que en el momento de las elecciones los Concejales que fueron elegidos eran militantes de IUF ; está también acreditado que mediante acuerdo del Consejo Político Federal de Izquierda Unida , de fecha 14 de junio de 2015 , se acordó la desfederación del partido político constituido en su día con la denominación de Izquierda Unida Comunidad de Madrid, los recurrentes, que eran afiliados de Izquierda Unida Federal, tuvieron la oportunidad de seguir siendo afiliados de dicha formación y no siguieron como afiliados, cuestión que no se discute .**

Todo esto hace que la resolución impugnada, previo requerimiento de aportación de la documentación necesaria para decidir, se ajusta a lo establecido en el art 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y no se encuentra incurso en desviación de poder alguna que haya sido mínimamente acreditada por los recurrentes siquiera de forma indiciaria.

Las alegaciones que hace la demandante en cuanto a la desviación de poder son completamente imprecisas y faltas de acreditación razón suficiente para que las mismas sean desestimadas, al no concurrir la desviación de poder requerida en el art 70.2 de la LJCA para que pueda anularse el acto recurrido.

Los recurrentes tienen actualmente en su integridad los derechos que les otorga la ley en cuanto a funciones de control y participación en los plenos municipales en los que se aprueban las normas municipales y **es de destacar que fueron elegidos por los ciudadanos Concejales y no miembros de un grupo municipal.**

Por cuanto antecede, hemos de concluir que el nombramiento para cargos relacionados con el gobierno y la administración del municipio no se integra en el núcleo esencial de las funciones representativas del concejal. Se trata de ámbitos ajenos al ejercicio de la función representativa atribuida al mismo, lo que determina que el art. 23 CE [EDL 1978/3879](#) no se vea aquí vulnerado.”

Lo anteriormente afirmado conduce a la desestimación del recurso al no considerarse acreditada la vulneración de los derechos fundamentales a la participación política invocados por los recurrentes.

Conforme a lo dispuesto en los Arts. 81.2.b) y 121.3 de la LJCA, contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto.

Se imponen las costas a los demandantes.

TERCERO.- Según el artículo 104 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la ejecución de la sentencia corresponderá al órgano que hubiera dictado el acto o disposición objeto del recurso.

En el presente caso, la competencia para la ejecución de lo dispuesto en el fallo es del PLENO.

Sin perjuicio de lo anterior, la resolución judicial, debe ponerse de manifiesto al pleno para su conocimiento, considerando los principios generales y de actuación que deben observar los cargos públicos recogidos en el artículo 26 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece el deber de actuar “*con transparencia en la gestión de los asuntos públicos*”.

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se DA CUENTA AL PLENO:

ÚNICO.- Quedar enterado del fallo de la Sentencia nº 260/2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 25 de Madrid de fecha 10 de octubre de 2017, dictada en el Procedimiento Derechos Fundamentales 476/2016 GRUPO 1, por la que **se desestima** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D./Dña. JORGE MARTIN GARCIA, D./Dña. MARIA PALOMA CASTEJON ALBARES y D./Dña. PEDRO SAN FRUTOS PEREZ** por el trámite especial de derechos fundamentales, contra Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento, de fecha 15 de diciembre de 2016, **Resolución que se confirma por resultar ajustada a derecho. Se imponen las costas a la parte actora hasta el importe máximo fijado en el fundamento VI de esta sentencia.**”

La Corporación queda enterada.

ACCESO PUNTO 1

2.- RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD SOLICITADA POR EL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA, D. DANIEL DIEGUEZ ROMERO. Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Seguridad y Especial de Cuentas sobre el asunto de referencia.

“PRIMERO.- En fecha 21 de agosto de 2017 con nº de registro de entrada 14566, D. Daniel Dieguez Romero, Agente de Policía Local de este Ayuntamiento, presenta escrito de solicitud de compatibilidad, para ejercer como instructor/adiestrador canino.

SEGUNDO.- Visto el informe favorable del Oficial Jefe de Policía, D. Gabriel Cerrato Pedroche de fecha 14 de septiembre de 2017, que propone a la Concejala Delegada de Economía, Hacienda, Personal, Juventud e Infancia acceder al reconocimiento de la compatibilidad solicitada por cumplir los requisitos oportunos.

Sometido este asunto a debate y votación, se obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 1 de PSOE, 1 de PP, 1 de Ciudadanos, 1 de Somos Coslada, 1 de Jorge Martín García, Concejala No Adscrita, 1 de Paloma Castejón Albares, Concejala No Adscrita y 1 de José Manuel Martín Pérez, Concejala No Adscrita. (Equivalen a 23 votos)

- Votos en contra: Ninguno

- Abstenciones: 1 de ARCO (Equivalente a 1 voto)

A la vista del expediente instruido, así como la Propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda de fecha 27 de septiembre de 2017, la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Seguridad y Especial de Cuentas, reunida en sesión extraordinaria el 17 de octubre de 2017, propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

Acceder al reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de una actividad privada solicitada por el funcionario del Ayuntamiento de Coslada, D. Daniel Dieguez Romero, por escrito de fecha 21 de agosto de 2017.”

Sometido el asunto a **votación**, el **Pleno Municipal** por unanimidad **ACUERDA aprobar** la propuesta antes transcrita.

ACCESO PUNTO 2

3.- FIESTAS LOCALES PARA EL EJERCICIO 2018. Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Seguridad y Especial de Cuentas sobre el asunto de referencia.

“De acuerdo con la previsión contenida en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las fiestas laborales, de carácter retribuido y no recuperable, comprenderán dos fiestas locales.

Vista la Propuesta del Alcalde-Presidente de fecha 4 de octubre de 2017 sobre las Fiestas Locales para el año 2018, la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Seguridad y Especial de Cuentas, reunida en Sesión extraordinaria el día 17 de octubre de 2017, somete este punto a votación, habiéndose obtenido el siguiente resultado:

-Votos a favor: 1 del PSOE, 1 del PP, 1 de Ciudadanos y 1 de Juan Manuel Martín Pérez, Concejal No Adscrito. (Equivale a 16 votos)

-Votos en contra: Ninguno

-Abstenciones: 1 del Somos Coslada, 1 de ARCO, 1 de Jorge Martín García, Concejal No Adscrito, 1 de Paloma Castejón Albares, Concejala No Adscrita (Equivalen de 8 votos)

Por tanto, la Comisión ha resuelto proponer al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente Acuerdo:

Las Fiestas Locales para el año 2018 serán los días:

- 15 de mayo
- 11 de junio”

Sometido el asunto a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 15: 7 del PP, 5 del PSOE, 2 de Ciudadanos, y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 7: 4 de Somos Coslada, 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares, 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García, y 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

El **Pleno Municipal** por 15 votos a favor, ninguno en contra y 7 abstenciones, **ACUERDA aprobar** la propuesta antes transcrita.

ACCESO PUNTO 3

4.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO PAGO FACTURA STEI, SL.

Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Seguridad y Especial de Cuentas sobre el asunto de referencia.

“ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Coslada tiene, a esta fecha, una deuda con la mercantil Servicios Técnicos en Eventos e Instalaciones SL, (STEI) con CIF nº B86842754, por importe de 6.945,00 euros, IVA incluido, del ejercicio 2016, correspondiente a los servicios técnicos y auxiliares relativos a las representaciones teatrales de la segunda quincena del mes de noviembre en el nuevo Teatro Municipal de la campaña de otoño de 2016. En el ejercicio anterior se había agotado el montante de la partida de Cultura asociada a dicha finalidad.

En el presupuesto aprobado definitivamente para el ejercicio 2017 se ha dotado los créditos suficientes para atender este gasto con cargo a la aplicación presupuestaria destinada a esta finalidad. Por ello se ha reservado el crédito necesario en la aplicación presupuestaria 3341-22706 del ejercicio 2017 por un importe de 6.945,00 euros, nº de operación 920170001205.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 173.1, del RD Leg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que las obligaciones de pago de la hacienda local sólo serán exigibles cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos. Por otra parte del artículo 176 de dicho texto legal, en lo relativo a la temporalidad de los créditos, establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, con algunas excepciones entre las que se contempla la que ahora se pretende reconocer.

El RD 500/90, de 20 de abril, de desarrollo presupuestario local, establece que corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria suficiente para acometerlos.

Siendo necesario realizar el pago de esta factura y a la vista del expediente incoado para llevar este reconocimiento extrajudicial de crédito, así como la Propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda de fecha 19 de septiembre de 2017, la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Seguridad y Especial de Cuentas, reunida en sesión extraordinaria el día 17 de octubre de 2017, somete este asunto a discusión y votación con el siguiente resultado:

-Votos a favor: 1 del PSOE, 1 de Ciudadanos y 1 de Juan Manuel Martín Pérez, Concejal No Adscrito. (Equivale a 9 votos)

-Votos en contra: Ninguno

-Abstenciones: 1 del PP, 1 del Somos Coslada, 1 de ARCO, 1 de Jorge Martín García, Concejal No Adscrito, 1 de Paloma Castejón Albares, Concejala No Adscrita (Equivalen de 15 votos)

Por tanto, la Comisión ha resuelto proponer al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial del crédito, correspondiente a la factura del ejercicio 2016 pendiente de pago por importe de 6.945,00 €, en concepto de servicios técnicos y auxiliares de las representaciones realizadas en la segunda quincena del mes de noviembre el Teatro Municipal durante la campaña de otoño de 2016.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto de 6.945,00 €, a favor de Servicios Técnicos en Eventos e Instalaciones SL (STEI), con CIF nº B86842754, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2017, partida 3341-22706.”

Sometido el asunto a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 12: 5 del PSOE, 4 de Somos Coslada, 2 de Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 10: 7 del PP, 1 de la Concejala no adscrita Dª Paloma Castejón Albares, 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García, y 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

El **Pleno Municipal** por 12 votos a favor, ninguno en contra y 10 abstenciones, **ACUERDA aprobar** la propuesta antes transcrita.

ACCESO PUNTO 4

5.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL XIV DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA 2018. Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Seguridad y Especial de Cuentas sobre el asunto de referencia.

“De acuerdo con la providencia de la Concejala Delegada de Hacienda de fecha 11 de octubre de 2017, relativa a la modificación de la ordenanza fiscal nº XIV reguladora del impuesto sobre actividades económicas y así como el informe sobre modificación del artículo sexto de ordenanza fiscal nº XIV reguladora del impuesto sobre actividades económicas suscrito por el Director del Área de Hacienda y la Propuesta emitida por la Concejala Delegada de Hacienda, la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Seguridad y Especial de Cuentas, reunida en Sesión extraordinaria el día 17 de octubre de 2017, somete este punto a votación, habiéndose obtenido el siguiente resultado::

-Votos a favor: 1 del PSOE, 1 del PP, y 1 de Juan Manuel Martín Pérez, Concejal No Adscrito. (Equivale a 14 votos)

-Votos en contra: Ninguno

-Abstenciones: 1 del Somos Coslada, 1 de Ciudadanos, 1 de ARCO, 1 de Jorge Martín García, Concejal No Adscrito y 1 de Paloma Castejón Albares, Concejala No Adscrita (Equivalen de 10 votos)

Por tanto, la Comisión ha resuelto proponer al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente las siguientes modificaciones de la Ordenanza Fiscal nº XIV, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Sustitución del actual artículo Sexto de la Ordenanza fiscal nº XIV, por la siguiente redacción:

ARTÍCULO SEXTO. Gestión del Impuesto.

Los sujetos pasivos que no estén exentos están obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto antes del transcurso de 1 mes desde el inicio de la actividad.

Están, asimismo, obligados a presentar declaración de alta en la matrícula los sujetos pasivos que viniesen aplicando alguna de las exenciones establecidas en el impuesto, cuando dejen de cumplir las condiciones exigidas para su aplicación, durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que el sujeto pasivo resulte obligado a contribuir por el impuesto.

Igualmente, los sujetos pasivos están obligados a presentar declaración mediante la que se comuniquen variaciones de orden físico, económico o jurídico, en particular las variaciones a las que hace referencia la regla 14^a. 2 de la Instrucción, que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de su tributación por este impuesto. Estas declaraciones de variación deberán presentarse en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo la circunstancia que motivó la declaración.

Los sujetos pasivos del impuesto que cesen en el ejercicio de una actividad estarán también obligados a presentar declaración de baja en la actividad, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo el cese.

El Ayuntamiento de Coslada practicará las liquidaciones tributarias correspondientes, que se notificarán a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

En los supuestos de declaraciones de alta, el Ayuntamiento practicará las liquidaciones tributarias correspondientes que comprenderán desde la fecha de inicio de actividad hasta el 31 de diciembre del año en curso, incluido el trimestre en que se cause el alta.

En los supuestos de declaraciones de baja, el Ayuntamiento practicará las liquidaciones tributarias correspondientes que comprenderán desde el 1 de enero del año en curso hasta la fecha de fin de la actividad, incluido el trimestre en el que cause la baja.

En los supuestos de declaraciones de variación, o declaraciones complementarias en cuota que se deban presentar el primer mes de cada año natural referidas al ejercicio anterior, el Ayuntamiento practicará las liquidaciones tributarias correspondientes.

En los supuestos de declaración de alta en la matrícula del impuesto por dejar de disfrutar de exención, el Ayuntamiento practicará las liquidaciones tributarias correspondientes.

Los modelos de declaración de alta, variación o baja serán determinados por la Administración municipal, a través de resolución del área gestora del tributo.

SEGUNDO.- Acordar la exposición del acuerdo en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Coslada durante 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en virtud de lo dispuesto en el art. 17 del TRLRHL, aprobado por RD-leg 2/2004, de 5 marzo de 2004.

TERCERO.- Acordar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

CUARTO.- Finalizado el plazo de exposición pública, la Corporación deberá adoptar el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.”

Sometido el asunto a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 13: 7 del PP, 5 del PSOE, y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 9: 4 de Somos Coslada, 2 de Ciudadanos, 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares, 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García, y 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

El **Pleno Municipal** por 13 votos a favor, ninguno en contra y 9 abstenciones, **ACUERDA aprobar** la propuesta antes transcrita.

ACCESO PUNTO 5

6.- DISOLUCIÓN DEL PATRONATO DE DEPORTES.

El Alcalde lo deja sobre la mesa para mayor estudio.

ACCESO PUNTO 6

7.- PLAN DE CONVIVENCIA ESCOLAR “COSLADA CONVIVE”. Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía sobre el asunto de referencia.

“La Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2017, tras examinar la propuesta presentada por el Concejal de Educación Cultura y Deportes, D. Iván López Marina, acordó **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE, con votos a favor:** (Voto de D^a Teresa González Ausín, 6 Concejales Grupo Municipal Socialista, - Voto de D. Bernardo González Ramos, 2 Concejales del Grupo Ciudadanos, - Voto de D. Juan Manuel Martín Pérez, 1 Concejal), **abstenciones:** (Voto de D. Raúl López Vaquero, 7 Concejales Grupo Popular, - Voto de D. Luis Quiñones García, 5 Concejales del Grupo Somos Coslada - Voto de D. Manuel González Hernando, 1 voto ARCO, - Voto de Paloma Castejón Albares, 1 Concejal - Voto de D. Jorge Martín García, 1 Concejal) y **votos en contra:** ninguno, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PROPUESTA A LA COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA PLAN DE CONVIVENCIA ESCOLAR: “COSLADA CONVIVE”

Visto el informe emitido por el Técnico de Educación, José Manuel Megías López, de fecha 10 de octubre de 2017, con relación al Plan de convivencia Escolar: Coslada Convive. Se propone a la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar el Plan de Convivencia “Coslada Convive”, en el que se establecen las líneas de actuación que tendrá como destinatarios toda la Comunidad Educativa del municipio.

SEGUNDO: Poner en marcha un proyecto común en el que desde las diferentes áreas municipales se trabaje transversalmente para cubrir estas y otras necesidades detectadas por los diferentes agentes sociales y desarrollar líneas de actuación que ayuden a mejorar los niveles de convivencia en nuestros centros.

TERCERO: Crear una estructura de trabajo en red como herramienta de prevención y detección de la violencia entre iguales que nos permita garantizar el abordaje comunitario de esta problemática.”

Sometido el asunto a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 20: 7 del PP, 5 del PSOE, 4 de Somos Coslada, 2 de Ciudadanos, 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando, y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 2: 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares, y 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García.

El **Pleno Municipal** por 20 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones, **ACUERDA aprobar** la propuesta antes transcrita.

ACCESO PUNTO 7

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, en el lugar y fecha al principio indicados, siendo las diez horas y cuarenta minutos.- Doy fe.